Casablanca
Municipalidad
con su gente

OFICIO Nº 0287

ANT. : Solicitud Información Pública Nº **MU030T0000499** de 15/04/2018.

MAT. : Da respuesta a solicitud de información de Sra. Paula Santibáñez.

CASABLANCA, 08 de mayo de 2018

VISTOS:

1.- Lo dispuesto en la Ley de Transparencia de la Función pública y de acceso a la información de la Administración del Estado, aprobada por el artículo 1º de la Ley Nº 20.285, de 2008, en adelante, Ley de Transparencia;

2.- El Decreto Supremo Nº 13, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que aprueba el Reglamento del artículo primero de la Ley Nº 20.285, de 2008;

3.- La Instrucción General N°10 del Consejo para la Transparencia, publicada en el Diario Oficial el 17 de diciembre de 2012;

4.- El Reglamento de Acceso de la Información Pública de la I. Municipalidad de Casablanca, DA Nº 5553 de 24 de noviembre de 2015.

5.- La Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades.

6.- La Ley 19.628 de Protección de Datos Personales.

CONSIDERANDO:

1.- Que con fecha 15/04/2018, se recibió la solicitud de información pública **Nº MU030T0000499**, cuyo tenor literal es el siguiente:

"En virtud de la ley 20.285, de transparencia y acceso a la información pública, solicito acceso y copia del registro de las denuncias recibidas que por el mal estado o deterioro de la infraestructura en establecimientos educacionales municipales. Requerimos que este registro incluya las denuncias desde el año 2012 a la fecha, incluyendo el primer trimestre del 2018. estos documentos deben contener:

-RBD del establecimiento
-Fecha de la denuncia
-Motivo de la denuncia
-Resolución en caso de que la hubiera
-Seguimiento del caso si es que lo hubiera.
Solicito también acceso y copia de informes, minutas, memos u otros que contengan información acerca de las denuncias realizadas. Solicitamos la información anterior en formato digital al correo spm.tpa@gmail.com. En caso de que la información solicitada contenga información privada sobre terceras personas. solicito la información de acuerdo al principio de divisibilidad, establecido en el artículo 11 de la ley 20.285, que indica que, si un acto administrativo contiene información que puede ser conocida, e información que debe denegarse en virtud de causa legal, se dará acceso a la primera y no a la segunda."

2.- Que, conforme lo establecido por el artículo 10 de la Ley de Transparencia, "Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información de cualquier órgano de la Administración del Estado, en la forma y condiciones que establece esta ley."

3.- Que el artículo 5° del citado cuerpo legal dispone que son públicos los actos y resoluciones de los órganos de la Administración del Estado, sus fundamentos, los documentos que les sirvan de sustento y complemento directo y esencial, y los procedimientos que se utilicen para su dictación; la información elaborada con presupuesto público; y toda otra información que obre en poder de la Administración, cualquiera sea su formato, soporte, fecha de creación, origen, clasificación o procesamiento, a menos que esté sujeta a las excepciones señaladas en la Ley de Transparencia.

4.- Que en virtud lo anterior se estima que la información solicitada tienen el carácter de pública y que a su respecto no concurre causal de secreto alguna, que justifique la denegación de la misma, salvo lo señalado en el artículo 21 Nº 2 de la Ley 20.285.

RESUELVO:

I. **DÉSE RESPUESTA Y REENVIESE la información que se indica**:

a) En cuanto a su consulta se remite Memorando Nº 535/2018 de la Dirección de Departamento de Educación Municipal y antecedentes.

II. **ENTREGUÉSE** la información solicitada a doña Paula Santibáñez, a través de la forma y medios que se indican: Se adjunta información en Portal de Transparencia.

III. **DISPÓNGASE** la entrega gratuita de la información solicitada, en la forma señalada en el punto resolutivo anterior.

IV. **NOTÍFIQUESE** la presente resolución a Municipalidad de doña Paula Santibáñez, a través del Portal de Transparencia.

De no encontrarse conforme con la respuesta precedente, en contra de esta resolución Usted podrá interponer amparo a su derecho de acceso a la información ante el Consejo para la Transparencia dentro el plazo de 15 días hábiles contados desde la notificación de la misma.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE

I. MUNICIPALIDAD DE CASABLANCA
ALCALDE

RODRIGO MARTINEZ ROCA
Alcalde de Casablanca

DISTRIBUCIÓN:
1.- Sra. Paula Santibáñez.
2.- Archivo Oficina de Partes.
3.- Archivo Transparencia Municipal
RMR/LPA/lpa